
Serie G:
COMUNICACIONES, CONVOCATORIAS Y AVISOS

Reglamento sobre contratación de personal, con carácter temporal, al servicio del Parlamento de Navarra

En sesión celebrada el día 13 de abril de 1999, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Vistos el Acuerdo entre los representantes del Parlamento y la Junta de Personal para el año 1999, aprobado por la Mesa de la Cámara el 16 de marzo de 1999, en cuyo punto 11.º se establece que en la contratación de personal con carácter temporal se seguirán los criterios fijados en el Anexo 2 del Acuerdo y el informe del Letrado Mayor, de conformidad con el artículo 4.º y con la disposición adicional primera del Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra, SE ACUERDA:

1º. Aprobar el Reglamento sobre contratación de personal, con carácter temporal, al servicio del Parlamento de Navarra, cuyo texto se inserta a continuación.

2º. Ordenar la publicación del presente Acuerdo y del Reglamento que se aprueba en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 14 de abril de 1999

La Presidenta: M.ª Dolores Eguren Apesteguía

Reglamento sobre contratación de personal, con carácter temporal, al servicio del Parlamento de Navarra

Artículo 1. Supuestos de contratación de personal con carácter temporal

El Parlamento de Navarra podrá contratar personal con carácter temporal en los siguientes supuestos:

a) Hasta la provisión definitiva de las vacantes existentes en la plantilla orgánica.

b) Para la sustitución del personal funcionario en casos de ausencia temporal debido a cualquiera de las causas contempladas en el Estatuto del Personal (baja por enfermedad, excedencia, servicios especiales, formación, etc.). Se incluye en

este supuesto la contratación a tiempo parcial para sustituir al funcionario que disfrute de reducción de jornada. La baja por enfermedad deberá ser cubierta cuando se prevea que su duración va a ser superior a quince días.

c) Para la atención de nuevas necesidades o necesidades derivadas del servicio que estén debidamente justificadas, siempre que se acredite la insuficiencia de personal para hacer frente a las mismas por el Jefe del Servicio correspondiente y dentro de los límites fijados por los Presupuestos de la Cámara. En este supuesto, el informe del Jefe del Servicio deberá precisar el tiempo necesario de duración del contrato.

Artículo 2. Naturaleza del contrato

La contratación de personal temporal tendrá naturaleza administrativa. La persona contratada será dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

Artículo 3. Retribuciones

La persona contratada tendrá derecho a las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo que ocupe. En ningún caso percibirá retribuciones por premio de antigüedad y grado.

Artículo 4. Extinción del contrato

1. En el supuesto de provisión temporal de vacantes de la plantilla orgánica, el contrato se extinguirá automáticamente en el momento de la provisión definitiva de la plaza por cualquiera de los procedimientos previstos en el Estatuto de Personal y demás normas de aplicación (concurso de traslado, concurso de méritos, concurso-oposición, promoción interna).

2. En el supuesto de contratación temporal para la sustitución de personal funcionario, el contrato se extinguirá por reincorporación del funcionario sustituido. En el caso de contratación para la sustitución de personal que disfruta de jornada reducida, el contrato se extinguirá cuando el funcionario se reincorpore a la jornada completa.

3. En el supuesto de contratación para la atención de nuevas necesidades o de necesidades derivadas del servicio, cuando se cumpla el plazo de duración fijado en el contrato.

4. Además, son causas de extinción del contrato:

- El mutuo acuerdo entre las partes.
- La decisión de la persona contratada, previo aviso por escrito dirigido a la Mesa del Parlamento con quince días de antelación.
- El cumplimiento del plazo fijado por la Mesa de la Cámara.
- La reorganización de los Servicios del Parlamento de Navarra o la modificación de la plantilla orgánica, realizada de modo que afecte al Cuerpo de funcionarios de que se trate, cuando así se prevea expresamente. De la reorganización de los servicios se informará previamente a la Junta de Personal.

Artículo 5. Procedimientos de selección del personal contratado

1. La selección de personal contratado se efectuará atendiendo a los principios de publicidad, mérito y capacidad. Los procedimientos deberán posibilitar la máxima agilidad en la contratación.

2. Los procedimientos de selección serán los siguientes:

a) Elaboración de listas de formación de los funcionarios del Parlamento según lo previsto en el Reglamento de desarrollo del artículo 17.2 del Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra.

b) Elaboración de listas de aspirantes a la contratación, por orden de puntuación obtenida entre los opositores que habiendo superado las pruebas selectivas para el ingreso como funcionarios no hubieran obtenido plaza. (Listas de "aprobados sin plaza").

c) Elaboración de listas de aspirantes a la contratación mediante convocatoria pública de pruebas a tal efecto. (Listas de contrataciones).

3. Los funcionarios del Parlamento de Navarra que se encuentren en las listas a las que se refiere la letra a) del apartado anterior tendrán preferencia para cubrir temporalmente las plazas a que se refiere el artículo 1, siempre que la duración

prevista sea de tres meses o superior. En todo caso, la duración máxima será de doce meses.

En el supuesto de que la plaza temporal no se cubra por funcionarios del Parlamento de Navarra, tendrá preferencia la lista de "aprobados sin plaza" sobre la lista de contrataciones.

4. Dentro de cada una de las listas, siempre deberá llamarse por orden de puntuación al primero de la lista que no se encuentre trabajando en el Parlamento de Navarra.

Las personas que renuncien a la contratación o rescindan unilateralmente el contrato pasarán a ocupar el último lugar de la lista. Si el contrato se extingue por cualquier otra causa, pasarán a ocupar su lugar dentro de la lista.

En el supuesto de que todos los aspirantes de una lista renuncien a la contratación, se entenderá caducada y se procederá a la elaboración de una nueva.

Artículo 6. Plazo de vigencia de las listas

1. El Parlamento de Navarra podrá hacer uso de las listas de formación hasta que todos los funcionarios que la integran agoten el plazo máximo de duración de la situación de servicios especiales.

2. Las listas de "aprobados sin plaza" serán sustituidas por las resultantes de las nuevas convocatorias de ingreso de funcionarios mediante oposición o concurso-oposición, quedando sin valor desde este momento.

3. Las listas de aspirantes tendrán una duración de cuatro años, quedando sin valor a partir del transcurso de este plazo.

Artículo 7. Informe a la Junta de Personal

La Junta de Personal será informada con antelación de las contrataciones que se vayan a realizar conforme a estos criterios.

Disposición final primera. Aplicación y desarrollo

Se faculta al Letrado Mayor para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.